**Nota DNC N° 4254 /2024**

**Asunción, 13 de junio de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 435924 |
| Expediente | 305986 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA APS |
| Entidad | Aps Medicina Familiar / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de Dictamen Técnico de fecha 05/06/2024, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se verifica que, en el Dictamen Técnico remitido, así como en la Resolución DAPS – Sub UOC N° 47/N° 01/2024 no ha sido establecido el marco normativo correspondiente a la Ley 2051/03 que ampara la modificación pretendida. Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir el dictamen técnico y legal con su correspondiente acto administrativo de aprobación por cual sea establecido el argumento normativo dentro de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida.
2. Se observa en el SICP que se ha seleccionado la acción correspondiente al inc. b) del art. 55° de la Ley 2051/03, en caso de que la modificación se encuentre amparada en dicho sustento normativo, solicitamos considerar que el dictamen a ser remitido debe contemplar los detalles requeridos en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ynunez